



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ORDEN de 18 de julio de 2018 por la que se convocan ayudas destinadas a la formación, fomento y difusión de la economía social para 2018.

(2018050354)

Mediante el Decreto 195/2017, de 14 de noviembre, modificado por Decreto 64/2018, de 22 de mayo (DOE de 28 de mayo de 2018), se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social (DOE de 20 de noviembre de 2017). Su disposición final primera faculta a la Consejería competente en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación del mismo, así como a modificar o desarrollar los anexos que se acompañan al propio decreto.

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece que la Consejería de Economía e Infraestructuras ejercerá las competencias que se encontraban asignadas a la anterior Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, entre otras, las de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor, modernización e innovación tecnológica, sociedad de la información, investigación y telecomunicaciones, y sociedades cooperativas y sociedades laborales.

Por su parte, el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras dispone que corresponde esta Consejería, a través de la Dirección General de Economía Social, el ejercicio de las competencias en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales, y en particular, la de promover, estimular y desarrollar el movimiento cooperativo, así como la gestión de las ayudas y subvenciones dirigidas a sociedades cooperativas y sociedades laborales.

Las empresas de economía social se caracterizan principalmente por disponer de un modelo de gestión participativo que las dota de la flexibilidad que precisa la toma de decisiones, priorizando el factor humano sobre el capital y por su clara vocación social. Siendo el factor humano pieza clave en estas entidades, es necesario contribuir a la mejora de su formación y capacitación y más en concreto de los gestores por ser pieza clave en la organización y funcionamiento de aquellas. Por ende, es preciso que cuenten con una cualificación y actualización profesional adecuada que les permita afrontar con garantía de éxito tanto sus responsabilidades como los nuevos retos exigidos por la competitividad empresarial y por los mercados nacionales e internacionales.



La presente orden tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas contenidas en el citado Decreto 195/2017, de 14 de noviembre, bajo tres líneas de ayuda y en régimen de concurrencia competitiva.

En efecto, en su artículo 1 a) y c) se establecen dos líneas de carácter formativo: la primera, consistente en becas de alta formación de gestores y directivos de entidades de economía social y la segunda, consistente en ayudas a la formación de las personas que integran o pueden integrar los órganos de administración de las sociedades cooperativas. A estos efectos se entiende por personas que pueden integrar los referidos órganos de administración las personas físicas socias de las sociedades cooperativas o las personas físicas representantes de sociedades cooperativas socias de cooperativas de segundo grado.

Además de lo anterior, el artículo 1 b) contempla también una línea de ayudas al fomento y difusión de la economía social. Esta ayuda responde a la necesidad de fomentar el espíritu emprendedor de la población extremeña y contribuir a paliar la tasa de desempleo, dirigido principalmente a las personas físicas, desempleadas o no, mediante la puesta en valor de las entidades de economía social.

El artículo 6.2 del Decreto 195/2017, de 14 de noviembre, establece que el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, mediante orden que se ajustará a las bases reguladoras establecidas en dicho decreto, y que se publicará junto con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura y en el portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas en materia de formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social, bajo tres líneas de ayudas:
 - a) Becas de alta formación de gestores y directivos de entidades de economía social.
 - b) Ayudas al fomento y difusión de la economía social.
 - c) Ayudas a la formación de las personas que integran o pueden integrar los órganos de administración de las sociedades cooperativas.



2. Estas subvenciones se hallan reguladas en el Decreto 195/2017, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas destinadas a la formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social (DOE de 20 de noviembre), modificado por Decreto 64/2018, de 22 de mayo (DOE de 28 de mayo).

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en el artículo 1 anterior, en función de cada línea de ayudas, los siguientes:
 - a) Para la línea del artículo 1 a) las sociedades cooperativas, sociedades laborales, sociedades agrarias de transformación y empresas de inserción a las que estén vinculadas laboralmente las personas físicas que reciban la formación.
 - b) Para la línea del artículo 1 b) las entidades asociativas de empresas de economía social.
 - c) Para la línea del artículo 1 c) las uniones de cooperativas, cuyos estatutos recojan su condición de entidades sin ánimo de lucro.
2. Los beneficiarios descritos en el punto anterior, para poder percibir las subvenciones, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Los del artículo 2 a) deberán ser sociedades cooperativas, sociedades laborales, sociedades agrarias de transformación y empresas de inserción, que desarrollen principalmente su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a las que estén vinculadas laboralmente, con funciones gerenciales o directivas, las personas físicas que reciban la formación, que además deben contar con una experiencia como gestor o directivo en cualquiera de dichas entidades de al menos tres años anteriores a la solicitud.
 - b) Las entidades del artículo 2 b) deberán ser aquellas entidades asociativas de empresas de la economía social en virtud de lo regulado en el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social y estar inscritas en el correspondiente Registro, cuando tal requisito sea necesario, desarrollando con carácter principal su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Las uniones de cooperativas del artículo 2 c) que desarrollen principalmente su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Gastos subvencionables y excluidos.

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se



realicen durante el período subvencionable correspondiente a la presente convocatoria que se fija desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, al 15 de septiembre de 2018, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerarán gastos no subvencionables los siguientes:

- a) Los gastos de transporte, manutención y alojamiento de los alumnos participantes en las ayudas.
- b) Los tributos que no sean real y efectivamente soportados por el beneficiario, entendiéndose por tales aquellos que puedan repercutirse, recuperarse o compensarse por cualquier medio.
- c) Los gastos derivados de préstamos o créditos, así como los de apertura y mantenimiento de cuentas corrientes.
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- g) La adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.
- h) Todos aquellos que no guarden relación con la actividad objeto de la subvención.

3. Se considerarán gastos subvencionables para las líneas de ayuda del artículo 1 b) y c) de esta orden los costes indirectos que se relacionan a continuación, sin perjuicio de los gastos directamente imputables a la actividad subvencionada:

- a) Los costes del personal interno de apoyo para la gestión y ejecución de la actividad.
- b) Costes de suministro eléctrico, agua, calefacción, mensajería y telefonía asociados a la ejecución de la actividad.

Los costes indirectos habrán de imputarse por los beneficiarios a las actividades subvencionadas hasta un 15 por ciento del importe de los costes directos de personal. Estos costes se imputarán, en caso del personal interno de apoyo, por el porcentaje que resulte del número de horas de su jornada diaria dedicadas al proyecto en proporción al número total de horas de dicha jornada. El resto de gastos se imputarán desglosados por el número de días de uso en el periodo facturado.

Estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de



contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 4. Concurrencia de subvenciones.

La compatibilidad de las subvenciones concedidas en base a la presente convocatoria se ajustará a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 195/2017, de 14 de noviembre.

Los solicitantes deberán comunicar en el momento de la presentación de la solicitud, conforme al anexo II que se acompaña a esta orden, la obtención de otras subvenciones que financien las actividades para las que solicitan la ayuda, así como las ayudas de mínimos recibidas o solicitadas.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de las ayudas.

El procedimiento de concesión de las ayudas para cada una de las líneas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal efecto, se compararán las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados para cada línea de ayudas en los artículos 23, 27 y 32 del Decreto 195/2017, de 14 de noviembre, de bases reguladoras y adjudicar, con el límite fijado en esta convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Tratándose de la ayuda de la línea "Becas de alta formación de gestores y directivos de entidades de economía social", si la entidad solicitante presenta más de una matrícula, cada una de las matrículas entrará en concurrencia con el total de las presentadas por todas las entidades, siendo considerada individualmente a efectos de su comparación y prelación conforme a los criterios de valoración fijados.

Artículo 6. Solicitudes de ayudas.

1. Las solicitudes de ayudas se formalizarán de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo I de la presente orden, acompañando la siguiente documentación:



- a) Para la ayuda de la línea "Becas de alta formación de gestores y directivos de entidades de economía social" la documentación a presentar es:
- Declaración responsable del beneficiario acerca de los extremos contenidos en el anexo I y declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas y/o recibidas, conforme al anexo II.
 - Certificado de la entidad formadora sobre años de experiencia en formación a gestores o directivos y contenido de dicha formación.
 - Documentación acreditativa de la formalización de la correspondiente matrícula con indicación de su importe.
- b) Para la ayuda de la línea "Ayudas al fomento y difusión de la economía social" la documentación a presentar es:
- Plan de difusión.
 - Declaración responsable beneficiario acerca de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas y/o recibidas, conforme al anexo II.
- c) Para la ayuda de la línea "Formación de las personas que integran o pueden integrar los órganos de administración de las sociedades cooperativas" la documentación a presentar es:
- Plan de formación.
 - Declaración responsable beneficiario acerca de los extremos contenidos en el anexo I y declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas y/o recibidas, conforme al anexo II.
2. La mera presentación de la solicitud por parte de los interesados conllevará la autorización al órgano instructor del procedimiento para que pueda recabar de oficio los siguientes documentos o información:
- a) Documento acreditativo de la representación legal para actuar en nombre de la entidad solicitante y NIF de dicho representante.
- b) Los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos (DEHESA), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con lo establecido por Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.



- c) Documentos o información acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Seguridad Social, y que no tienen deudas con la Hacienda autonómica.

No obstante, los solicitantes podrán oponerse de forma expresa, indicándolo así en el apartado correspondiente del anexo I, a otorgar el consentimiento para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los datos y documentos anteriormente referidos, en cuyo caso quedará obligado a aportarlos.

3. Las solicitudes irán dirigidas al titular de la Dirección General de Economía Social dependiente de la Consejería de Economía e Infraestructuras y podrán ser presentadas de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Plazo de presentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo para presentar solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, en el caso de las ayudas del artículo 1 a) el plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 31 de agosto de 2018.
2. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición dictándose la resolución correspondiente.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales de la Dirección General de Economía Social, que tendrá la condición de instructor del procedimiento y realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben formularse la correspondiente propuesta de resolución.
2. Una vez completada la documentación de los expedientes, las solicitudes serán sometidas a informe por una Comisión de Valoración, compuesta por los siguientes miembros:
 - Presidente/a: El/la titular del Servicio competente en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales o persona a la que se le asignen sus funciones.



- Vocal: Un/na titular de cualquiera de las Secciones del Servicio competente en materia de sociedades cooperativas o sociedades laborales o persona a la que se asignen sus funciones.
- Secretario/a: Un/a funcionario/a de la especialidad Jurídica adscrito al Servicio competente en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales, con voz y voto.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración, en cuya composición se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía e Infraestructuras con anterioridad al inicio de las actuaciones y la misma ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la sección 3.ª, capítulo II, título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la sección 2.ª, capítulo III, título V, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La citada Comisión de Valoración estará asistida para el cumplimiento de sus funciones por el personal administrativo de apoyo, adscrito al Servicio con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas.

Artículo 9. Propuesta, resolución y notificación.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que expresará el solicitante o la relación de los mismos para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
2. La competencia para dictar la resolución corresponde, por desconcentración, al titular de la Dirección General de Economía Social. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria anual en el Diario Oficial de Extremadura.

La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las resoluciones de los expedientes instruidos no agotan la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Economía e Infraestructura, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas y entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones determinadas en el artículo 12 del Decreto 195/2017, de 14 de noviembre.

Artículo 11. Justificación y abono de la subvención.

1. Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes realizados y efectivamente pagados por los beneficiarios.
2. La justificación de los gastos deberá realizarse hasta los 10 días siguientes al de finalización del período subvencionable, esto es, desde el 15 de septiembre de 2018, mediante la presentación por parte de la entidad beneficiaria de solicitud de abono conforme al anexo III de esta orden.
3. A efectos de la justificación de la adecuada realización de la actividad subvencionable, junto al citado anexo III, se deberá presentar por el representante legal de la entidad beneficiaria memoria económica justificativa del coste de los gastos objeto de la subvención que contendrá los extremos señalados en el artículo 13.3 del Decreto 195/2017, de 14 de noviembre.
4. Para proceder al pago de las ayudas el beneficiario deberá estar dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se identificará por el interesado en el anexo III de solicitud de abono una cuenta bancaria que esté activa en dicho sistema.

En caso que no se disponga de cuenta activa en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberá aportarse modelo de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.

En su momento, deberá indicarse el número de la cuenta corriente (código IBAN) en el modelo de solicitud de pago de la ayuda del anexo III.

Artículo 12. Publicidad.

1. Tanto el extracto de la presente convocatoria como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura de manera simultánea. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Así mismo, la presente convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre esta convocatoria y resoluciones de concesión derivadas del Decreto 195/2017, de 14 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones a que se refiere esta orden están sujetas a las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a cualesquiera otras que, en su caso, pudieran ser de aplicación, según lo exigido en el artículo 16 p) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Financiación.

1. El importe total del crédito destinado a esta convocatoria será de quinientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y seis euros (520.456 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.325A, código de superproyecto 2016 14 05 9001 "Plan de desarrollo cooperativo", y código de proyecto de gasto 2016 14 05 0001 "Programa de formación integral para la profesionalización del sector cooperativo", conforme a lo dispuesto en el proyecto de ley de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.
2. Dicho crédito será aplicado conforme a la siguiente distribución para cada una de las líneas de ayuda:
 - 180.000 € se destinarán a financiar las becas de alta formación de gestores y directivos de entidades de economía social, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.325A470.00.
 - 140.456 € se destinarán a financiar el fomento y difusión de la economía social, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.325A489.00.
 - 200.000 € se destinarán a ayudas a la formación de las personas que integran o pueden integrar los órganos de administración de las sociedades cooperativas, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.325A489.00.
3. En todo caso, la concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2018.



4. Con arreglo a lo establecido en la letra h) del apartado 2 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la cuantía de los créditos fijados en esta convocatoria podrán aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

TÍTULO II

BECAS DE ALTA FORMACIÓN DE GESTORES Y DIRECTIVOS DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 14. Gastos subvencionables e intensidad de la ayuda.

Se subvencionará al beneficiario el 70 % de cada matrícula de la formación a impartir por las entidades formadoras, con un límite de 6.000 euros por matrícula. Cada persona física con funciones gerenciales o directivas sólo puede realizar una matrícula al amparo de esta línea de ayudas en cada convocatoria. La entidad solicitante puede presentar hasta tres matrículas, siempre que se trate del mismo curso, entidad formadora, contenido, modalidad y número de horas. A la finalización del período subvencionable deberá haberse realizado la acción formativa.

Artículo 15. Requisitos de las acciones formativas.

1. Las acciones formativas se prestarán en su modalidad presencial, on line o mixta, eligiendo el solicitante la entidad formadora.
2. Las acciones formativas tendrán una duración mínima de 50 horas las presenciales y de 75 horas las on line y mixtas.
3. El contenido de las acciones formativas será el señalado en el artículo 17 de esta orden. El área temática de economía social será de contenido mínimo obligatorio para poder obtener la condición de beneficiario.

Artículo 16. Requisitos de las entidades formadoras.

Las entidades que impartan las acciones formativas deberán ser escuelas de negocio, universidades o centros de formación. Dichas entidades deberán tener una experiencia igual o superior a cinco años en formación a gestores o directivos en al menos dos de las tres áreas temáticas recogidas en el artículo siguiente, debiendo ser una de ellas el área de economía social, lo cual se acreditará mediante certificado de la entidad que debe acompañar a la solicitud.

Artículo 17. Contenido de las acciones formativas.

1. Las acciones formativas se dividirán en las áreas temáticas de economía social, empresarial y otras.



2. El contenido del área temática de economía social será el siguiente:
 - a) Dirección y gestión de empresas de economía social.
 - b) Régimen jurídico y económico de las empresas sociales.
 - c) Integración y otras fórmulas de cooperación en la economía social.
 - d) Economía solidaria y participativa. Modelos organizativos y democracia empresarial.
3. El contenido del área temática empresarial será el siguiente:
 - a) Innovación.
 - b) Internacionalización y comercio exterior.
 - c) Finanzas.
 - d) Marketing y comunicación.
 - e) Habilidades directivas y de gestión.
 - f) Planificación estratégica.
4. El contenido del tercer área temática será el siguiente:
 - a) Medio ambiente y eficiencia energética.
 - b) Responsabilidad social empresarial.
 - c) Logística.
 - d) Sostenibilidad.
 - e) Ingeniería y automatización de procesos.
 - f) Calidad y seguridad alimentaria.
 - g) Plantes de igualdad.

Artículo 18. Obligaciones específicas de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el artículo 12 del Decreto 195/2017, de 14 de noviembre, los beneficiarios estarán obligados a acreditar la finalización de la/s actividad/es formativa/s en las que se hubieren matriculado su personal, salvo causa justificada.

En todo caso, se declarará incumplimiento total cuando se haya incurrido en faltas de asistencia justificadas que supongan más del 30 por ciento del número de horas totales de la



acción formativa o se incurra en faltas de asistencia injustificadas que supongan una acumulación de más de 4 faltas.

Artículo 19. Criterios de valoración.

La valoración de las solicitudes correspondientes a las ayudas de difusión se realizará según los criterios siguientes:

I. Criterios de valoración.

1. Por cada año adicional que exceda del mínimo de tres de experiencia como gestor o directivo, hasta un máximo de un punto: 0,25 puntos.
2. Por contar con mujeres en el órgano de administración de la entidad solicitante, hasta un máximo de un punto: 0,25 puntos por cada titular femenina.
3. Según volumen de facturación de la entidad solicitante (importe neto cifra de negocio del último balance), hasta un máximo de un punto: 0,25 puntos por cada tramo de 5 millones de euros.
4. Según la entidad formadora: 1 punto si es Universidad, 0,75 si es escuela de negocio y 0,50 si se imparte por centros de formación.
5. Por la modalidad en que se preste la acción formativa: 1 punto si es presencial, 0,75 si es mixta y 0,50 si es on line.
6. En función del contenido del área temática (al menos comprenderá el área de economía social): 1 punto por las tres áreas; 0,75 por dos áreas y 0,50 si sólo versa sobre el área de economía social.

II. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de igualdad de puntuación entre varios solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

1. Mayor puntuación en el criterio de valoración 1 (cada año adicional que exceda del mínimo de tres de experiencia como gestor o directivo).
2. Mayor puntuación en el criterio de valoración 2 (contar con mujeres en el órgano de administración de la entidad solicitante).
3. Mayor puntuación en el criterio de valoración 3 (volumen de facturación de la entidad solicitante).
4. Mayor puntuación en el criterio de valoración 4 (según la entidad formadora).



5. Mayor puntuación en el criterio de valoración 5 (modalidad en que se preste la acción formativa).
6. Mayor puntuación en el criterio de valoración 6 (contenido del área temática).

Artículo 20. Justificación.

Los gastos subvencionables de esta actividad formativa se justificarán del siguiente modo:

Una vez finalizada la acción formativa, el beneficiario deberá presentar la justificación técnica de la misma, mediante la presentación de certificación emitida por la entidad formadora acreditativa de que el personal de la entidad beneficiaria ha finalizado la acción formativa, así como de la modalidad de la misma (presencial, mixta u on line), número de horas de formación recibida y área de formación.

TÍTULO III**AYUDAS AL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL****Artículo 21. Gastos subvencionables e intensidad de la ayuda.**

1. Se subvencionará el coste total de las actividades de difusión de la economía social, con un máximo de 30.000 euros por entidad beneficiaria.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de esta orden, se incluyen entre los gastos subvencionables los siguientes:
 - a) Los costes salariales del personal que realice directamente las actividades objeto de la subvención correspondiente a las horas en que estos participen en las referidas actividades.

Dentro de estos gastos se especificará:

- 1.º La especialidad/categoría profesional de los trabajadores y el salario bruto más las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a la entidad. Estos datos se deberán especificar en las nóminas aportadas como justificante de gasto y pago.
- 2.º Los gastos de viaje del personal de la entidad asociativa beneficiaria, especificando los motivos concretos de tales gastos, siempre y cuando se acredite que dichos gastos corresponden a actuaciones relacionadas con las actividades objeto de la subvención y se motive la necesidad de su realización.

La cuantía de la subvención por los gastos de viaje será, como máximo, la fijada en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

La financiación del personal únicamente podrá ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones básicas y complementarias fijadas por la jornada real de



trabajo para los correspondientes grupos profesionales, establecidos en la ley anual de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicable a cada convocatoria.

- b) Alquiler excepcional de locales específicos (salas, aulas) que sean usados para impartir las actuaciones formativas.
- c) Los costes de las campañas de difusión de la economía social en los medios de comunicación; los costes de la edición de publicaciones, artículos, libros, etc, sobre la economía social; los costes de las actividades dirigidas al estudio, difusión, divulgación y desarrollo de la economía social, así como los costes que conlleve la realización de charlas, jornadas, seminarios, talleres o conferencias sobre la economía social.

Artículo 22. Contenido y requisitos de las actividades subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las siguientes acciones:
 - a) Campañas de difusión de la economía social en los medios de comunicación.
 - b) Edición de publicaciones, artículos, libros, etc., sobre la economía social.
 - c) Actividades dirigidas al estudio, difusión, divulgación y desarrollo de la economía social.
 - d) Realización de charlas, jornadas, seminarios, talleres o conferencias de corta duración sobre economía social.
 - e) Edición de programas especializados en economía social.
2. Tratándose de campañas de difusión de la economía social en los medios de comunicación, las entidades beneficiarias deberán comunicar a la Dirección General de Economía Social, con al menos quince días de antelación a su inicio, el contenido de la información a difundir y el medio en el que se difundirán.
3. La solicitud irá acompañada de un plan de difusión que contendrá las actividades que se prevean realizar, medios implicados y alcance territorial de la actividad.

En concreto, el plan de difusión deberá especificar los extremos señalados en el artículo 26.3 del Decreto 195/2017, de 14 de noviembre.

Artículo 23. Criterios de valoración.

La valoración de las solicitudes correspondientes a las ayudas de difusión se realizará según los criterios siguientes:

- I. Criterios de valoración.
 1. Número y localización de las jornadas o ediciones de la actividad, hasta 10 puntos, de conformidad con lo siguiente:



- a) Si la actividad se desarrolla, con presencia física de los destinatarios de la misma, en una sola jornada y localidad, se valorará con cuatro puntos, asignándose un punto más por cada una de las jornadas o localidades adicionales en que se desarrolle la actividad, hasta un máximo de 10 puntos.
 - b) Las actividades desarrolladas a través de medios de comunicación, publicaciones impresas o electrónicas, internet, correo electrónico o en cualquier otra forma que no requiera la presencia física de los destinatarios de la actividad, se valorarán con dos puntos y con un punto adicional, hasta un máximo de 10, por cada reedición, nuevo ejemplar, publicación periódica, participación o envío general que se prevea en la correspondiente memoria.
2. Participantes o destinatarios de la actividad, hasta 10 puntos, con arreglo a las normas siguientes:
- a) Las actividades que se desarrollen con presencia física de los destinatarios: 3 puntos por cada una de ellas, siempre que prevean la participación de 10 personas en una misma localidad y fecha, y un punto adicional, hasta un máximo de 10, por cada 5 participantes adicionales, computándose como adicionales las restantes personas que tomen parte en la actividad en la misma jornada y todas las que lo hagan en distinta localidad o fecha.
 - b) Si el desarrollo de la actividad no requiriese la presencia física de los destinatarios de la misma, su valoración se regirá por las normas siguientes: Por la elaboración y distribución de folletos, revistas y publicaciones, periódicas o no, con excepción de los manuales, libros u obras de consulta, se asignarán dos puntos por cada ejemplar diferente, siempre que se haga llegar a, al menos, 50 personas. Asignándose un punto adicional por cada nueva edición, periodo o ejemplar, hasta un máximo de 10 puntos. Esta misma valoración se asignará a los ejemplares electrónicos. En el caso de manuales, libros y obras de consulta, se valorarán, con 5 puntos, siempre que cuenten con 40 o más páginas de extensión, y con tres si no alcanzan ese número de páginas. Si la obra cuenta con ISBN se asignarán 5 puntos adicionales.
 - c) Las actividades desarrolladas a través de medios de comunicación de masas se valorarán con tres puntos, por los primeros 1.000 impactos previstos, y con un punto más por cada 500 impactos adicionales.
3. Actuaciones de fomento de la constitución de empresas de economía social, hasta 10 puntos.
- Cada actuación dirigida a personas físicas, desempleadas o no, enfocada a la constitución de sociedades cooperativas o sociedades laborales, se valorará con un punto, con un máximo de diez puntos por entidad.
- En el caso de cursos, seminarios o jornadas de duración superior a un día, se computará cada día como una actividad distinta.



II. Criterios de desempate.

En caso de igualdad de puntuación entre varios solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

1. Mayor puntuación en el criterio de valoración 1 (número y localización de las jornadas o ediciones de la actividad).
2. Mayor puntuación en el criterio de valoración 2 (participantes o destinatarios de la actividad).
3. Mayor puntuación en el criterio de valoración 3 (actuaciones de fomento de la constitución de sociedades cooperativas o sociedades laborales).

TÍTULO IV

AYUDAS A LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN O PUEDEN INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Artículo 24. Gastos subvencionables e intensidad de la ayuda.

1. Se subvencionará el coste total de las actividades de formación, con un máximo de 50.000 euros por entidad beneficiaria.
2. De conformidad con lo anterior, se considerarán gastos subvencionables los siguientes:
 - a) Las retribuciones de los formadores internos y externos pudiéndose incluir salarios y seguros sociales. Estos gastos han de presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

Cuando la formación se imparta por formadores con contrato laboral indefinido de la entidad beneficiaria el cálculo del coste hora se efectuará conforme al siguiente criterio:

$$\text{Salario bruto anual/número de horas anuales} = \text{Precio bruto/hora}$$

$$\text{Precio bruto/hora} \times \text{horas impartidas} = \text{Cuantía a imputar a la subvención.}$$

Del mismo modo se realiza el cálculo de la cuota a imputar a la Seguridad Social.



En el caso de contrataciones laborales eventuales, el cálculo del coste hora se efectuará conforme al siguiente criterio:

$$\text{Salario bruto del período contratado} / \text{número de horas del período contratado} = \text{Precio bruto/hora.}$$
$$\text{Precio bruto/hora} \times \text{horas impartidas} = \text{Cuantía a imputar a la subvención.}$$

Se admitirá el servicio prestado por formadores con la condición de trabajadores por cuenta propia, en el ejercicio de su actividad profesional. Este servicio detallará la actividad realizada, módulo/s impartido/s, número de horas de impartición, precio por hora reflejado en el contrato, importe total y la retención correspondiente del IRPF, de acuerdo con la normativa vigente aplicable. En todo caso, sólo se subvencionará el servicio prestado por estos formadores hasta un máximo de 55 euros brutos por hora de impartición.

Se incluyen como gastos subvencionables los gastos de viaje de los formadores, entre los que se incluyen los gastos de desplazamiento y manutención siempre que la actividad formativa objeto de esta subvención se realice fuera de la localidad de residencia del formador, así como los gastos de alojamiento cuando realizándose dicha actividad fuera de la localidad de residencia del formador éste deba pernoctar fuera de su domicilio teniendo en cuenta la distancia, la hora de finalización de la acción formativa así como la hora de inicio, en su caso, de la actividad el día siguiente. La cuantía de la subvención por los gastos de viaje será, como máximo, la fijada en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

- b) Los gastos de materiales didácticos directamente relacionados con las actividades formativas objeto de la subvención y siempre que se justifique su adecuación para el desarrollo de las acciones del plan de formación. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por número de participantes en caso de uso individual; en otro caso se imputarán por horas de utilización.

En cualquier momento el órgano instructor del procedimiento podrá requerir una copia del material entregado a cada alumno participante, así como una explicación de la utilización del material en el aula.

En este concepto no podrán incluirse los gastos de amortización de equipos didácticos ni plataformas tecnológicas, así como los de mantenimiento de elementos inventariables utilizados en la formación (fotocopiadoras, impresoras, etc).



- c) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación objeto de la subvención.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán exclusivamente por el periodo de duración de la misma.

$$\text{Cuantía imputar} = \frac{\text{Coste factura x n.º de horas diarias curso x días curso periodo factura}}{\text{Horas totales de actividad diaria x días de facturación}}$$

No se admitirán los gastos de amortización de instalaciones, aulas, talleres y demás superficies utilizadas.

- d) Los gastos de seguro de accidentes de los participantes.

Artículo 25. Contenido y requisitos de las actividades subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las acciones formativas contenidas en el artículo 26 de esta orden.
2. Todas las actividades serán de carácter presencial, con un número mínimo de 8 participantes y un máximo de 25 por acción formativa.
3. Las acciones formativas tendrán una duración mínima de 20 horas.
4. Los participantes serán miembros actuales de los órganos de administración o cualquier socio de las sociedades cooperativas como posible miembro potencial de dichos órganos, sin que en este último supuesto se pueda superar el 40 % del total de participantes de cada acción formativa. A estos efectos se entiende por personas que pueden integrar los referidos órganos de administración las personas físicas socias de las sociedades cooperativas o las personas físicas representantes de sociedades cooperativas socias de cooperativas de segundo grado.
5. Los alumnos deberán asistir al menos al 80 por ciento de la actividad formativa.

Artículo 26. Contenido de las acciones formativas.

- A) ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS. EL PLAN DE GESTIÓN DE LAS COOPERATIVAS.
1. Régimen jurídico de las sociedades cooperativas.
 2. Órganos sociales: convocatorias, competencias, funcionamiento.



3. El seguimiento de la gestión anual.

— ¿Que es el Plan de Gestión Anual?.

— Aprobación, comunicación y seguimiento del Plan de Gestión y del presupuesto anual.

— La presentación de las cuentas anuales.

— La Intervención de cuentas.

B) INTERPRETACIÓN DE BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.

1. Introducción a los conceptos contables.

2. Los estados contables y los estados financieros.

3. La estructura de capital en las cooperativas y la dotación de los fondos.

4. Evaluación de las inversiones.

5. Ratios e instrumentos de evaluación financiera.

C) RÉGIMEN ECONÓMICO FISCAL DE LAS COOPERATIVAS.

1. El capital en las cooperativas.

2. El capital y la financiación. La figura del asociado.

3. Ampliación y reducción de capital en las cooperativas.

4. Los fondos: función y aplicación.

5. Conceptos básicos de fiscalidad: tipo de tributo, sujeto pasivo, responsabilidad, base imponible, base liquidable,...

6. Principales impuestos que afectan a las cooperativas.

7. La Ley 20/1990, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

Artículo 27. Obligaciones específicas de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a cumplir las obligaciones especificadas en el artículo 31.1 del Decreto 195/2017, de 14 de noviembre.

2. La solicitud irá acompañada de un plan de formación que contendrá las actividades que se prevean realizar especificando el número y localidades en que se van a desarrollar, objetivos, profesorado, previsión del número de participantes o destinatarios de las acciones



formativas, previsión del número de órganos de administración participantes en las acciones formativas, coste previsto de las acciones, inicio y duración e instalaciones y medios previstos para impartir las acciones formativas.

Artículo 28. Criterios de valoración.

La valoración de las solicitudes correspondientes a las ayudas de formación se realizará según las normas siguientes:

I. Criterios de valoración.

1. Número y localización de las jornadas de la actividad, hasta 10 puntos, de conformidad con lo siguiente:

Si la actividad se desarrolla en una sola localidad, se valorará con cuatro puntos, asignándose un punto más por cada una de las localidades adicionales en que se desarrolle la actividad, hasta un máximo de 10 puntos.

2. Participantes o destinatarios de la actividad, hasta 10 puntos, con arreglo a las normas siguientes:

Se asignarán 3 puntos por cada actividad, siempre que prevea la participación de 10 personas en una misma localidad y fecha, y un punto adicional, hasta un máximo de 10, por cada 5 participantes adicionales, computándose como adicionales las restantes personas que tomen parte en la actividad en la misma jornada o las que lo hagan en distinta localidad o fecha.

3. Número de órganos de administración participantes en la actividad, hasta 10 puntos, de conformidad con lo siguiente:

Se asignarán 3 puntos por cada actividad, siempre que se prevea la participación de 2 o más órganos de administración en una misma localidad y fecha, y un punto adicional, hasta un máximo de 10, por cada órgano de administración adicional participante, sea en la misma jornada o en distinta localidad o fecha.

4. Participación de la mujer, como miembro titular, en el órgano de administración de la entidad solicitante, hasta un máximo de 10 puntos, en función de lo siguiente:

Se asignarán 4 puntos por cada actividad, siempre que exista presencia femenina en el órgano de administración de la entidad solicitante, y un punto adicional, hasta un máximo de 10, por cada titular femenina adicional en el órgano de administración.

II. Criterios de desempate.

En caso de igualdad de puntuación entre varios solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:



1. Mayor puntuación en el criterio de valoración 1 (número y localización de las jornadas o ediciones de la actividad).
2. Mayor puntuación en el criterio de valoración 2 (participantes o destinatarios de la actividad).
3. Mayor puntuación en el criterio de valoración 3 (número de órganos de administración participantes en la actividad).
4. Mayor puntuación en el criterio de valoración 4 (participación de la mujer en el órgano de administración).

Artículo 29. Justificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el artículo 11 de esta orden de convocatoria, los gastos subvencionables de esta actividad formativa se justificarán del siguiente modo:

1. Una vez finalizada la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación técnica de la misma, mediante la presentación de certificación emitida por el representante legal de la misma acerca del cumplimiento del plan de formación, así como del cumplimiento de cada una de las acciones incluidas en dicho plan y del número y relación de los participantes de cada una de ellas.
2. La justificación económica relativa a los gastos que se relacionan deberá efectuarse conforme a los siguientes criterios:
 - a) Gastos de los formadores: Cuando la formación se imparta por formadores con contrato laboral indefinido de la entidad beneficiaria o contratados eventualmente para impartir la formación, se acreditarán los gastos mediante la aportación del contrato de trabajo (sólo en caso de que el interesado deniegue al órgano gestor la autorización para la comprobación de oficio del contenido del mismo a través del SEXPE), el número de horas impartidas, las nóminas emitidas por la entidad beneficiaria de la subvención (correspondientes al año o al periodo contratado) y los documentos periódicos de cotización a la Seguridad Social, TC1 y TC2, así como los correspondientes justificantes de pago.

En el caso de formadores con la condición de trabajadores por cuenta propia, en el ejercicio de su actividad profesional, deberá aportar contrato mercantil, en el que se identifiquen las tareas a desarrollar en relación a la acción/es formativa/s, así como los modelos 111 y, en su caso, 190 de Retenciones sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y el justificante de pago del trimestre o trimestres correspondientes.

- b) Gastos de materiales didácticos: Se acompañarán junto con las correspondientes facturas y documentos de pago, los recibís del material firmado por cada participante, en el



que se especificará el nombre, apellidos y NIF del alumno, relación de bienes entregados, el número de bienes entregados, el número de unidades de cada bien, y la fecha de entrega.

Cuando se trate de material fungible de uso común para la impartición de la formación deberá aportarse declaración responsable firmada por los alumnos y el docente sobre cuantos materiales se han utilizado, debidamente relacionados y cuantificados.

- c) Gastos de alquiler, arrendamiento financiero, de aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación objeto de la subvención. Se acompañarán junto con las correspondientes facturas y documentos de pago, los contratos de alquiler.

Disposición final única. Eficacia.

La presente orden será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente convocatoria que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, 18 de julio de 2018.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Número de expediente:

Entidad		Siglas Entidad	N.I.F.
Dirección (vía, número, piso, ...)			Código Postal
Municipio	Teléfono	Fax	E-mail
Nombre y Apellidos del Representante Legal			N.I.F.

Línea de ayuda que se solicita Artículo 1 a) Artículo 1 b) Artículo 1 c)

SOLICITUD Y DECLARACIÓN

Como representante legal de la Entidad referenciada y en nombre de ella, SOLICITO una subvención por importe de _____ euros (1), de conformidad con los porcentajes de subvención de los gastos y límites establecidos en el Decreto 195/2017, de 14 de noviembre, y **DECLARO**:

- PRIMERO: Que son ciertos los datos expresados en la solicitud por la que se solicita la subvención y que los datos obrantes en los documentos aportados están rigentes a fecha actual.
- SEGUNDO: Que el solicitante cumple con los requisitos generales y específicos para ser beneficiario, así como los exigidos para cada actividad subvencionable en función de cada línea de ayudas del Decreto 195/2017, de 14 de noviembre.
- TERCERO: Que la subvención solicitada se destinará a la financiación de los gastos subvencionables, conforme al Decreto 195/2017, de 14 de noviembre.
- CUARTO: Que ACEPTO la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan.
- QUINTO: Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiarios.

Autorizaciones

- No autorizo a la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura a que solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal del empresario individual o representante legal de la entidad, a fin de que sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos. (DEHESA).
- No autorizo a la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- No autorizo al la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No autorizo a la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

En _____, a _____ de _____ de _____.
Firma de la persona física o del representante legal y sello de la entidad:

Fdo.: _____

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, pasaran a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las subvenciones, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss. De la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal.



DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

1. Anexos II debidamente cumplimentado.
2. En defecto de la autorización a la Dirección General para recabar de oficio los datos de identidad personal se aporta copia del NIF del solicitante o del Representante legal, según la línea de ayudas.
3. Copia del NIF de la entidad, en defecto de autorización a la Dirección General para recabar de oficio los datos de identidad de la persona jurídica.
4. Documento original o copia auténtica del documento acreditativo de la representación legal de la solicitante, en defecto de autorización a la Dirección General de Economía Social para su comprobación de oficio.
5. Plan de difusión y/o formación conforme a lo establecido en el Decreto 195/2017, de 14 de noviembre, para las líneas de ayuda del artículo 1.b) y 1.c), respectivamente.
6. En defecto de la Autorización a la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas para la consulta de datos referidos al Cumplimiento de obligaciones tributarlas con la Hacienda Estatal, y frente a la Seguridad Social, y que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán aportarse las certificaciones señaladas, que deberán tener una vigencia de seis meses contados desde la recepción de la certificación o en su caso, desde la transmisión de los datos solicitados.
7. Para la línea de ayudas del artículo 1 a), certificado de la entidad formadora sobre años de experiencia en formación a gestores o directivos y contenido de dicha formación.

DECLARACIONES RESPONSABLES

Entidad	N.I.F.
---------	--------

D./D^a. _____ con N.I.F.: _____, representante legal de la Entidad arriba indicada

MANIFIESTA:

❖ BECAS DE ALTA FORMACIÓN DE GESTORES Y DIRECTIVOS DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL

- 1.- Que el número de años de experiencia como gestor o directivo es de:
 - ❖ Nombre y apellidos: _____ DNI.- _____ Nº años: _____
 - ❖ Nombre y apellidos: _____ DNI.- _____ Nº años: _____
 - ❖ Nombre y apellidos: _____ DNI.- _____ Nº años: _____
- 2.- Que la entidad cuenta en su órgano de administración con el siguiente número de titulares femeninos: _____
- 3.- Que el volumen de facturación (importe neto cifra de negocio según último balance) de la entidad es de: _____
- 4.- Que la entidad formadora es: Universidad Escuela de Negocio Centro de Formación
- 5.- Que la modalidad de la acción formativa es: Presencial Mixta On Line
- 6.- Que el número de horas de formación a recibir por cada gestor o directivo es de: _____
- 7.- Que el contenido de la formación es en las siguientes áreas: Economía social Empresarial Tercer área
- 8.- Que el importe de la matrícula de cada gestor o directivo es de: _____

❖ FORMACIÓN DE PERSONAS QUE INTEGRAN O PUEDEN INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

- 1.- Que el número de mujeres titulares en el órgano de administración de la entidad solicitante es de:

En _____, a _____ de _____ de _____.

El Representante legal de la Entidad o persona física solicitante

Fdo.: _____

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, pasaran a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las subvenciones, ante cuyo titular podrá el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss. De la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter persona

(1) El importe de la subvención solicitada no podrá exceder los porcentajes de subvención de los gastos y límites establecidos en el Decreto 195/2017, de 14 de noviembre. Para la línea del artículo 1 a) la cuantía será el total de la suma de la que corresponda si se matricula más de una persona como gestor o directivo de una misma entidad.

**ANEXO II. DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS Y/O RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE PARA LA MISMA FINALIDAD, ASÍ COMO LAS AYUDAS DE MÍNIMIS RECIBIDAS O SOLICITADAS.**

Entidad	N.I.F.
---------	--------

D./D^a. _____ con N.I.F. _____, como representante legal de la entidad arriba referenciada,

DECLARO (márquese lo que proceda)

No haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier administración o ente público, nacionales o internacionales)
Haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones, para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier administración o ente público, nacionales o internacionales), que se mencionan a continuación

ORGANISMO	CONVOCATORIA ¹	COD. EXPEDIENTE ²	S/C/P ³	FECHA ⁴	IMPORTE

N o haber solicitado ayudas acogidas al régimen de minimis (Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de 18 de diciembre).

Haber recibido y/o solicitado ayudas acogidas al régimen de minimis (Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de 18 de diciembre), de los organismos que se relacionan a continuación, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

ORGANISMO	CONVOCATORIA ¹	COD. EXPEDIENTE ²	S/C/P ³	FECHA ⁴	IMPORTE

Así mismo, me comprometo a comunicar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL cualquiera nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

_____ a _____ de _____ de _____

Firma de la persona física o del representante legal y sello de la entidad.

Fdo. _____

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, pasaran a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las subvenciones, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss. De la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal

- 1 Indicar la orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se ha solicitado y/o recibido ayudas.
- 2 No cumplimentar caso de no conocerse el código de expediente.
- 3 Indicar la situación actual de la ayuda (solicitada (S), concedida (C) o pagada (P)).
- 4 Fecha de solicitud, o en su caso, de concesión.

**ANEXO III. SOLICITUD DE ABONO**

Entidad	N.I.F.
---------	--------

D./D^a. _____ con N.I.F. _____, como representante legal de la entidad arriba referenciada,

CERTIFICA

PRIMERO: Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 195/2017, de 14 de noviembre y la resolución de concesión de la subvención, se ha realizado la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, cumpliéndose las condiciones impuestas con ocasión de la misma.

SEGUNDO: Que se han adoptado las medidas de difusión y publicidad contenidas en el precitado Decreto y en la Resolución de Concesión.

TERCERO: Que resultan los siguientes cálculos:

	CONCEPTO	IMPORTE
A	Total Gastos Subvencionables ⁵	
B	Porcentaje de los gastos subvencionables ⁶	%
C=(A X B)	Importe justificado ⁷	
D	Subvención concedida ⁸	
E= Min (C;D)	Importe resultante de la liquidación ⁹	
F= D - E	Exceso de subvención ¹⁰	

CUARTO: Que se adjunta al presente Anexo la documentación acreditativa de los gastos y pagos efectuados con cargo a la subvención recibida, incluyendo, en su caso, los documentos electrónicos, obrando asimismo en poder del beneficiario en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la Administración correspondiente. En particular, se acompaña:

Línea del artículo 1.a):

Certificación emitida por la entidad formadora acreditativa de la finalización de la acción formativa, así como la modalidad de la misma (presencial, mixta u on line), número de horas de formación recibida, y área de formación.

Línea del artículo 1.c):

Certificación emitida por el representante legal de la entidad beneficiaria de acerca del cumplimiento del plan de formación, de cada una de las acciones incluidas en dicho plan y del número y relación de los participantes de cada una de ellas.

Autorizaciones

No autorizo al órgano gestor para que pueda comprobar de oficio del contenido de los contratos de trabajo de los formadores (línea del artículo 1.c)

Asimismo se indica cuenta bancaria activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura para abono del importe de la subvención¹¹

⁵ Importe total de los gastos subvencionables (100%).

⁶ Porcentaje de los gastos subvencionables 100%.

⁷ Será el resultado de multiplicar la totalidad de los gastos subvencionables por el porcentaje de los gastos subvencionables. (A x B).

⁸ Se indicará el importe de la subvención concedida.

⁹ Se consignará el menor de los importes entre el importe justificado y la subvención concedida. (Min. (C;D)).

¹⁰ Será la diferencia entre la subvención concedida y el importe resultante de la liquidación. (D - E).

